

Comunidad Autónoma de Galicia Servicio Gallego de Salud (C.A. Galicia)

Resolución conjunta de 17 de abril de 2007, de la Secretaría General del Servicio Gallego de Salud, de la División de Recursos Humanos y Desarrollo Profesional y de la División de Asistencia Sanitaria, por la que se ordena la publicación del acuerdo suscrito por la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales CIG, CEMSATSE, CC.OO., CSI-CSIF y UGT por el que se mejoran las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación de este organismo.

Versión de texto vigente Texto actualmente vigente

Índice

- INI	1
- ANEXO	2
- Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación del Servicio Gallego de Salud	2
- INI	2
- Artículo 1º. Ámbito de aplicación	3
- Artículo 2º. Objeto	3
- Artículo 3º. Vigencia	3
- Artículo 4º. Comisión de seguimiento	3
- Artículo 5º. Tiempo de trabajo y régimen de descansos	3
- Artículo 6º. Retribuciones	4
- Artículo 7º. Otras	4

Detalles

Publicado en:

Diario Oficial de Galicia 78/2007, de 23 de Abril de 2007

Conceptos

VOCES ASOCIADAS

Acuerdos laborales

En el marco de la mesa sectorial de negociación del personal de las instituciones sanitarias del Sergas, tras el proceso negociador llevado a efecto, la Administración sanitaria y las organizaciones sindicales CIG, CEMSATSE, CC.OO., CSI-CSIF y UGT alcanzaron el acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación del Servicio Gallego de Salud, que fue firmado por los representantes de la Consellería de Sanidad y las citadas organizaciones sindicales el día 23 de febrero de 2007.

El acuerdo anexo tuvo lugar con base en lo dispuesto en el art. 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, por la que se regulan los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas, modificado por la Ley 18/1994, de 30 de junio, y de acuerdo con lo previsto en el art. 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco de personal estatutario de los servicios de salud.

El contenido del acuerdo es el que figura como anexo a esta resolución, que fue autorizado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día veintidós de marzo de dos mil siete.

Para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 9/1987, se hace necesaria su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

En su virtud,

RESUELVEN:

Disponer la publicación del acuerdo por el que se regulan las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación del Servicio Gallego de Salud, que fue firmado por los representantes de la Consellería de Sanidad y las citadas organizaciones sindicales el día 23 de febrero de 2007.

ANEXO

Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación del Servicio Gallego de Salud

El art. 55 de la Ley 7/2003, de 9 de diciembre, de ordenación sanitaria de Galicia dispone que se promoverá la participación de los trabajadores en la determinación de sus condiciones de trabajo, a través de los órganos legitimados de representación y negociación colectiva.

La creación de la figura de los internos residentes tuvo lugar por las órdenes ministeriales de 3 de septiembre de 1969 y 28 de julio de 1971. Posteriormente, la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su disposición adicional primera, da un mandato al gobierno para la aprobación de un real decreto que regule la relación laboral de carácter especial de este personal, estableciendo un marco general y homogéneo para todo el personal, con independencia del centro que se responsabilice de su formación.

El Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud, y en su art. 1.4º determina que «Los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral de carácter especial de residencia se regularán por este real decreto y, con carácter supletorio, por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por la demás legislación laboral que le sea de aplicación, por los convenios colectivos y por la voluntad de las partes manifestada en los contratos de trabajo, sin que, en ningún caso, se puedan establecer en ellos condiciones menos favorables al trabajador o contrarias a las previstas en las disposiciones legales y convenios colectivos antes referidos».

El presente acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo y retributivas del personal residente en formación del Servicio Gallego de Salud persigue, fundamentalmente, tres objetivos. Por una banda, incrementar la calidad de las condiciones laborales y formativas del personal vinculado con el Servicio Gallego de Salud mediante relación laboral de carácter especial de residencia, lo que redunda en la preparación de los futuros especialistas, con una incidencia fundamental en la prestación de servicios en las instituciones sanitarias que forman parte del Sergas. Por otra banda, equilibrar las condiciones de trabajo del personal residente en formación con las del personal estatutario del Servicio Gallego de Salud con los que comparten la actividad. En tercer lugar, por medio de este acuerdo se alcanza una adecuación de las condiciones laborales de los residentes a lo establecido en el recientemente aprobado Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

En materia de jornada laboral y descansos, el art. 5 del Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la Salud, dispone que el tiempo de trabajo y el régimen de jornada y descansos serán los establecidos en el ámbito de los servicios de salud, estableciendo la determinación de la jornada mediante convenio colectivo o, en su defecto, mediante normas, pactos o acuerdos para el personal estatutario de la especialidad correspondiente.

En esta materia el presente acuerdo establece una jornada ordinaria de 1.624 horas anuales, que es la mayoritaria para el personal del Sergas.

El número máximo de guardias se limita por el citado real decreto a siete guardias al mes, en el presente acuerdo se establece, como norma cinco, que podrán ampliarse hasta siete por necesidades formativas. El acuerdo reconoce, en concordancia con el real decreto, un descanso ininterrumpido de 12 horas entre jornadas y los descansos compensatorios previstos para el personal estatutario en el estatuto marco.

El real decreto, en su art. 7, establece las retribuciones mínimas de los residentes, que alcancen los siguientes conceptos: el sueldo base del personal estatutario del servicio de salud en función del título exigido para el desempeño de su profesión, el complemento de formación, cuya cuantía se establece aplicando un porcentaje sobre el sueldo base (8, 18, 28, 38 según el curso en el que se encuentren desde el 2º), y dos pagas extraordinarias que alcancen el sueldo y el complemento de grado de formación. Las citadas cuantías, cumpliendo así lo establecido en la disposición transitoria segunda del real decreto, se aplicarán por los servicios de salud de las comunidades autónomas de forma gradual, teniendo en cuenta la diferencia de cuantías existente entre las que perciben los residentes y las establecidas en el art. 7, de la siguiente manera: el 25% a partir de la entrada en vigor del real decreto y con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2006, otro 25% a partir del 1 de enero de 2007, y el 50% restante a partir del 1 de enero de 2008.

Las retribuciones fijas mensuales del personal residente derivadas de la aplicación del acuerdo suponen la plasmación del mandato establecido en el real decreto.

El acuerdo negociado dispone un incremento de la retribución de la atención continuada do personal residente de un 7%, de forma adicional e independiente do establecido con carácter general en las sucesivas leyes de presupuestos, en los años

2007, 2008 y 2009. Además, la prestación efectiva de atención continuada en los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero se retribuye con la percepción adicional de la cuantía del módulo correspondiente.

A estas mejoras se suman otra serie de medidas con las que se equiparan las condiciones de trabajo del personal residente en formación con las del personal estatutario en materia de permisos y licencias, manutención y locales de descanso, así como responsabilidades derivada de posibles daños.

Es destacable la importante mejora de las prestaciones sociales en caso de baja por incapacidad temporal, riesgos por embarazo o maternidad, nos que se completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar la cuantía del sueldo base y el complemento de grado de formación que viene percibiendo el residente.

El presente acuerdo fue negociado en el seno de la mesa sectorial de Sanidad con fecha 19 de diciembre de 2006, y una vez recabados los informes preceptivos, se firma el 23 de febrero de 2007.

Acuerdo:

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

Personal vinculado o que se vincule en el futuro con el Servicio Gallego de Salud mediante relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud (art. 20 de la LOPS).

Artículo 2º. Objeto

Mejora global de las condiciones de trabajo y retributivas en los siguientes aspectos:

- a) Tiempo de trabajo y régimen de descansos.
- b) Retribuciones: fijas, retribuciones por atención continuada y retribuciones por atención continuada en días de especial significación.
- c) Permisos y licencias.
- d) Mejora de prestaciones.
- e) Manutención y locales de descanso.
- f) Desplazamientos.
- g) Programación de la atención continuada.
- h) Responsabilidad y ordenación de la actividad.

Artículo 3º. Vigencia

- De 1 de enero de 2007 hasta el 31 de enero de 2009.
- Efectos económicos: desde el 1 de enero de 2006, con las siguientes excepciones:
- Retribución de la atención continuada: 1 de enero de 2007.
- Retribución adicional de los días de especial significación: se aplicará a partir de los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2006.

Artículo 4º. Comisión de seguimiento

Para llevar a efecto el desarrollo del acuerdo y resolver las incidencias que se puedan derivar de su aplicación e interpretación, se crea una comisión de seguimiento con las partes firmantes de éste.

Artículo 5º. Tiempo de trabajo y régimen de descansos

El tiempo de trabajo y el régimen de descansos serán los establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco, con las siguientes particularidades:

1. Jornada ordinaria: será de 1.624 horas anuales.
2. Jornada complementaria: el residente realizará los módulos de guardia de presencia física o la prestación de la atención continuada que sean necesarios para atender las necesidades organizativas del centro y de acuerdo con el programa formativo.
 - Los residentes en programas de formación sanitaria especializada para licenciados no realizarán, con carácter general, más de cinco guardias al mes. Este número de guardias pondrá ampliarse hasta siete por necesidades formativas.
 - Los servicios que presten en concepto de atención continuada los residentes en programas de formación sanitaria especializada para diplomados se realizarán necesariamente en la noche del viernes o en la noche del sábado, con un máximo de dos noches al mes.
3. Descanso diario: el personal residente tendrá derecho a un período mínimo de descanso ininterrumpido de 12 horas entre jornadas.

Cuando las necesidades formativo-asistenciales derivadas de la atención permanente en los centros impidan el disfrute del referido período de descanso, se aplicará el régimen de compensación por descansos alternativos establecido en el estatuto marco.

4. Horario: el horario de la actividad del residente, tanto en jornada ordinaria como complementaria, se adaptará a las características organizativas de la unidad en la que presten servicios de acuerdo con el programa formativo.

Artículo 6º. Retribuciones

1. La retribución fija mensual del personal residente (sueldo y retribución complementaria) se incrementará hasta alcanzar las siguientes cuantías:

Residentes licenciados

(referencia: sueldo base personal estatutario licenciado 2006)

Grado de formación	2006 (euros)	2007 (euros)	2008 (euros)
I	953,08	1.007,32	1.135,11
II	1.030,75	1.089,00	1.225,92
III	1.132,92	1.194,97	1.339,43
IV	1.223,86	1.292,36	1.452,94
V	1.314,80	1.389,76	1.566,45

Residentes diplomados

(referencia: sueldo base personal estatutario diplomado 2006)

Grado de formación	2006 (euros)	2007 (euros)	2008 (euros)
I	809,77	855,59	963,37
II	875,76	924,96	1.040,44

2. La retribución de la atención continuada del personal residente se incrementará sucesivamente, en los años 2007, 2008 y 2009, en un 7%. Este incremento será adicional e independiente del establecido con carácter general en las sucesivas leyes de presupuestos.

3. Retribución de la atención continuada en días de especial significación: la prestación efectiva de atención continuada los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 y 6 de enero se retribuirá con la percepción adicional de la cuantía del módulo correspondiente.

Artículo 7º. Otras

1. Permisos y licencias: el personal residente, para los efectos de régimen de permisos y licencias, recibirá el mismo tratamiento que el personal estatutario, licenciado o diplomado sanitario, de la institución en la que preste servicios. Para la concesión de los permisos y licencias se atenderá primordialmente al cumplimiento del programa formativo y a las necesidades asistenciales, de acuerdo con la programación de la actividad del centro.

2. Mejora de prestaciones: en caso de baja por incapacidad temporal, situación de riesgo por embarazo o maternidad, se completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar la cuantía del sueldo base y el complemento de grado de formación que venia percibiendo el residente.

3. Manutención y locales de descanso: para los efectos de manutención y disposición de locales de descanso durante la jornada de trabajo, el personal residente recibirá el mismo tratamiento que el personal de plantilla de la unidad en la que preste servicios.

4. Desplazamientos: los residentes que tengan que prestar servicios en centros situados fuera del municipio del centro docente al que figuren adscritos, y distantes en más de 30 quilómetros del mismo, tendrán derecho a percibir los gastos de desplazamiento en los términos previstos en la normativa reguladora de las indemnizaciones por razón de servicio.

5. Programación da atención continuada: los residentes tendrán derecho a conocer la programación de su actividad de atención continuada (guardias) con una antelación mínima de 15 días.

6. Para los efectos de responsabilidad derivada de los posibles daños ocasionados como consecuencia de las intervenciones del personal residente, se garantiza al mismo idéntico tratamiento que el establecido para el resto del personal del Sergas.

7. Ordenación de la actividad y responsabilidades de los residentes: se constituirá un grupo de trabajo, entre representantes del organismo y las organizaciones firmantes, para que a lo largo de 2007 emita una propuesta sobre estas materias.